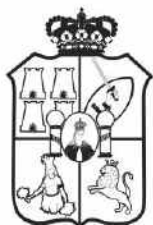




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No. - 527

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

2018 - 2021

Ciudadana LORENA MENDEZ DENIS, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 párrafo tercero, cuarto y quinto, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral de cada individuo y de la familia.

CUARTO: Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Bando de Policía y Gobierno contendrá un capítulo especial de sanciones a los infractores de las disposiciones del propio Bando, y el procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto el presunto infractor a disposición de la autoridad municipal, Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, y la o el juez o la autoridad encargada de aplicar la sanción dictarán resolución fundada y motivada, en la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza

3674 FLEITES H.

para que lo asesore e intervenga en su defensa, atendiendo siempre al cuidado de la dignidad de la persona, por lo que siempre se velara por la mediación y la reconciliación de las partes para así reducir la incidencia delictiva.

QUINTO: Que valorando la problemática de que actualmente; en materia de prestación del servicio de parques y jardines, no existe un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento, siendo indispensable contar con un cuerpo de normas jurídicas que los regulen de una forma adecuada, mismo que debe estar acorde con las condiciones socioeconómicas y culturales, de los habitantes de los distintos lugares en donde existen estas instalaciones.

SEXTO: Que de igual manera, cabe precisar que el servicio de parques y jardines, constituye una materia de orden público e interés general, y de acuerdo a las tendencias del crecimiento poblacional, por lo que es necesario que la prestación de dicho servicio se encuentre regulado de manera adecuada para que en las zonas urbanas y rurales del municipio, las instalaciones permanezcan en óptimas condiciones, para asegurar su adecuado funcionamiento, en concurrencia con el respeto al medio ambiente y preservación de la imagen urbana y rural.

SEPTIMO: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero cuarto y quinto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; en sesión extraordinaria de fecha veinte de diciembre del año 2018, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Comalcalco, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 párrafo tercero, cuarto y quinto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 2.- En el Municipio de Comalcalco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, en la legislación nacional y estatal de la materia.

Artículo 3.- Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Comalcalco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en las leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Comalcalco Tabasco.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Bando: El presente Bando Municipal.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Derechos Humanos: El conjunto de valores que la humanidad posee por el simple hecho de existir, reconocidos como ~~derechos~~ derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados internacionales y convenciones de los que México forma parte.

Artículo 6.- Las autoridades municipales no invadirán la esfera de competencia del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del Municipio de Comalcalco, sus habitantes, vecinas y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 7.- El presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia,

H
A
F
I
L
I
T
E
S

serán obligatorios para autoridades municipales, habitantes, vecinas, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Comalcalco, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 8.- El Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, comprende el territorio que de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Ciudad de Comalcalco, como cabecera municipal y la ciudad de Tecolutilla: 19 colonias, 26 fraccionamientos, 3 villas, 3 Poblados, 87 Rancherías y 30 Ejidos.

La Ciudad de Comalcalco, se conforma por las siguientes colonias y fraccionamientos, cuyas denominaciones son:

Colonias: 1.- Centro, 2.- Adolfo López Mateos, 3.- Belén, 4.- Gustavo de la Fuente Dorantes, 5.- Lázaro Cárdenas del Río, 6.- Morelos, 7.- Santa Amalia, 8.- San Francisco, 9.- San Miguel, 10.- San Silverio, 11.- Tomás Garrido Canabal, 12.- Vicente Guerrero, 13.- Xochimilco, 14.- Ecológica Carlos Alberto Madrazo Becerra I, 15.- Ecológica Carlos Alberto Madrazo Becerra II, 16.- 27 de Febrero, 17.- Villa Romero, en la Ranchería Norte primera sección, 18.- Arboledas, y 19.- Urania Franyutti de Vázquez, en la Ranchería Ignacio Zaragoza 1ra. Sección.

Fraccionamientos: 1.- Las Rosas, 2.- Jorge Díaz Serrano, 3.- Unidad Habitacional Las Delicias, 4.- Santo Domingo, 5.- Conjunto Habitacional Comalcalco, 6.- La Esperanza, 7.- San Isidro, 8.- Solidaridad Nacional A. C., 9.- Villa Maya I, 10.- Villa Maya II, 11.- Palma Real, 12.- Magisterial I, 13.- Fovisste (dentro de la Colonia Morelos), 14.- Magisterial II, 15.- Conjunto Habitacional Presidentes I, 16.- Conjunto Habitacional Presidentes II, 17.- Asturias, 18.- Las Palmas, 19.- La Joya, 20.- Villas de Oriente, 21.- Conjunto Habitacional July-Car, 22.- Buenavista, 23.- Empleados de Confianza de PEMEX, 24.- Conjunto Habitacional Gobernadores en la Ranchería Jesús Carranza, 25.- Conjunto Habitacional La Quinta, en la ranchería Jesús Carranza, y 26.- Bicentenario.

La Ciudad de Tecolutilla, se conforma por las siguientes colonias cuyas denominaciones son: Bethania, Bicentenario, Centro, La Conchita, La Lupita, Nueva Creación y Siglo XXI;

Villas: 1.- Aldama, 2.- Carlos Greene, y 3.- Chichicapa.

Poblados: 1. Cupilco, 2. Cocohital, y 3. Miguel Hidalgo.

Rancherías: 1.- Colonia Sur de Villa Aldama, 2.- Aldama Segunda Sección (Manguito de Segovia), 3.- Aldama Tercera Sección (Huapacalito), 4.- Aldama Cuarta Sección (El Naranjito), 5.- Arena Primera Sección, 6.- Arena Segunda Sección, 7.- Arena Tercera Sección, 8.- Arena Cuarta Sección, 9.- Arena Quinta Sección, 10.- Arena Sexta Sección, 11.- Arroyo Hondo Primera Sección, 12.- Arroyo Hondo Segunda Sección, 13.- Arroyo Hondo Tercera Sección, 14.- Arroyo Hondo Cuarta Sección, 15.- Belisario Domínguez, 16.-

Carlos Greene Segunda Sección, 17.- Carlos Greene Tercera Sección, 18.- Carlos Greene Cuarta Sección, 19.- Centro Tular Primera Sección, 20.- Centro Tular Segunda Sección, 21.- Cuxcuxapa, 22.- Chicozapote, 23.- Emiliano Zapata Primera Sección, 24.- Emiliano Zapata Segunda Sección, 25.- Francisco I. Madero Primera Sección, 26.- Francisco I. Madero Segunda Sección, 27.- Francisco Trujillo Gurría, 28.- Gregorio Méndez Primera Sección, 29.- Gregorio Méndez Segunda Sección, 30.- Gregorio Méndez Tercera Sección, 31.- Guayo Primera Sección, 32.- Guayo Segunda Sección, 33.- Guayo Tercera Sección, 34.- Hermenegildo Galeana, 35.- Ignacio Gutiérrez Gómez, 36.- Ignacio Zaragoza Primera Sección, 37.- Ignacio Zaragoza Segunda Sección, 38.- Ignacio Zaragoza Tercera Sección, 39.- Ignacio Zaragoza Cuarta Sección, 40.- Independencia Primera Sección, 41.- Independencia Segunda Sección, 42.- Independencia Tercera Sección, 43.- Jesús Carranza, 44.- José María Pino Suárez Primera Sección, 45.- José María Pino Suárez Segunda Sección, 46.- José María Pino Suárez Tercera Sección, 47.- Lagartera, 48.- Lázaro Cárdenas Primera Sección, 49.- Lázaro Cárdenas Segunda Sección, 50.- Lázaro Cárdenas Tercera Sección, 51.- León Zárate Primera Sección, 52.- León Zárate Segunda Sección (Palma Huaca), 53.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Nueva Creación), 54.- Norte Primera Sección, 55.- Norte Segunda Sección, 56.- Occidente Primera Sección, 57.- Occidente Segunda Sección, 58.- Occidente Tercera Sección, 59.- Occidente Cuarta Sección, 60.- Oriente Primera Sección, 61.- Oriente Segunda Sección, 62.- Oriente Tercera Sección, 63.- Oriente Cuarta Sección, 64.- Oriente Quinta Sección, 65.- Oriente Sexta Sección, 66.- Paso de Cupilco, 67.- Patastal Primera Sección, 68.- Patastal Segunda Sección, 69.- Patastal Tercera Sección, 70.- Potrerillo, 71.- Progreso Tular Primera Sección, 72.- Progreso Tular Segunda Sección, 73.- Reyes Hernández Primera Sección, 74.- Reyes Hernández Segunda Sección, 75.- Sargento López Primera Sección, 76.- Sargento López Segunda Sección, 77.- Sargento López Tercera Sección, 78.- Sargento López Cuarta Sección, 79.- Sur Primera Sección, 80.- Sur Segunda Sección, 81.- Sur Tercera Sección, 82.- Sur Cuarta Sección, 83.- Sur Quinta Sección, 84.- Tránsito Tular, 85.- Zapotal Primera Sección, 86.- Zapotal Segunda Sección, y 87.- Zapotal Tercera Sección.

Ejidos: 1. Ejido Agua Negra o Carlos Greene, 2. Ejido Aldama, 3. Ejido Arenas, 4. Ejido Centro Tular, 5. Ejido Cupilco, 6. Ejido Chichicapa, 7. Ejido Cocohital, Chicozapote, 8. Ejido Guayo, 9. Ejido Emiliano Zapata, 10. Ejido Comalcalco, 11. Ejido Fernando Segovia, 12. Ejido Ignacio Gutiérrez Gómez, 13. Ejido José Ma. Pino Suárez, 14. Ejido Lázaro Cárdenas, 15. Ejido Nanchital, 16. Ejido Norte 1ra. Secc. (Buenavista), 17. Ejido Sur 1ª, Sur 2da, Sargento López, Oriente, 18. Ejido Francisco I. Madero, 19. Ejido Miguel Hidalgo, 20. Ejido Tecolutilla, 21. Ejido Tío Moncho, 22. Ejido Guatemalán, 23. Ejido Carlos Pellicer Cámara, 24. Ejido San Fernando (Norte 1ra), 25. Ejido San Fernando Pueblo Nuevo, 26. Ejido San Julián (Norte 1ra), 27. Ejido Río Playa, 28. Ejido Hernán Rabelo Wade (Norte 2da), 29. Ejido El Ángel, 30. Centro de Población Carlos Salinas de Gortari, 31. Centro de Población Apapito Domínguez.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de población y sus necesidades.

CAPITULO III FUNDO LEGAL

Artículo 10.- Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos.

Artículo 11.- Se considera fondo legal la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el municipio.

Artículo 12.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

Artículo 13.- Es facultad del Ayuntamiento regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sea aplicable.

Artículo 14.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 15.- El poseedor o la poseedora de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueña por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, en términos del Código Civil del Estado de Tabasco.

Artículo 16.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco y de la Coordinación de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- b) Constancia expedida por el catastro municipal de que la persona interesada es poseedora del inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondiente.
- c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;
- d) Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietaria de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijas e hijos menores de edad;
- e) Constancia de los avalúos catastral y comercial del predio; y
- f) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente.

FLGITHS H

g) Escrito libre de conformidad suscrito por cada uno de los colindantes del predio.

Artículo 17.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará a la Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fondo legal y ordenara su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su momento la Inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Artículo 18.- Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, la presidente municipal y el primer sindico de hacienda, otorgaran el titulo municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, se consideran como autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento,
- II. La Presidencia Municipal,
- III. La Secretaría del Ayuntamiento,
- IV. La Contraloría Municipal,
- V. Las y los Titulares de las direcciones o áreas administrativas.
- VI. Las Juezas y los Jueces Calificadores.

Se considerarán como autoridades auxiliares:

- I. Las Delegadas y los Delegados Municipales,
- II. Las Sub-Delegadas y los Sub-Delegados Municipales,
- III. Las Jefas y Jefes de Sector, y
- IV. Las Jefas y Jefes de Sección.

Estas autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Las autoridades municipales en el ámbito de su jurisdicción estarán obligadas a:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución libre y soberano de Tabasco, los tratados internacionales, celebrado y ratificado por el Estado Mexicano, en materia de Derechos

Humanos y Garantías Individuales, las leyes federales, estatales, este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;

II. Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la materia.

IV. Instrumentar políticas públicas que favorezcan su adelanto y que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad, adultas mayores.

V. Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género, en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;

VI. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el Municipio, desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración;

VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;

VIII. Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando a la Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que se observe al respecto;

IX. Poner a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador, a las personas detenidas en flagrancia de un delito o infracción a este Bando, para que le imponga la sanción correspondiente o las remita a la autoridad competente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con estricto respeto de sus derechos humanos.

X. En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer y trata de personas, se deberá atender la debida diligencia libre de sexismos, emitiendo las órdenes de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas, absteniéndose de promover la reconciliación de las partes en casos de gravedad.

A F. r

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten marks and scribbles on the right margin.

XI. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género;

XII. Proporcionar todos los informes que solicite la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas;

XIII. Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de Protección Civil, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales;

XIV. Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y tomando en cuenta la participación ciudadana incluidos grupos, cooperativas y asociaciones de mujeres y personas indígenas;

XV. Apoyar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar.

XVI.- Respetar y hacer valer los derechos humanos de los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes que se encuentran contenidos en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución libre y soberano de Tabasco, los tratados internacionales, celebrado y ratificado por el Estado Mexicano.

XVII.- Brindar un trato digno y decoroso a los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del municipio, cuidando en todo momento la dignidad de persona de todo ser humano.

XVIII.- Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el o la Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 21.- El elemento fundamental del Municipio son sus habitantes que lo conforman, vecinos y visitantes o transeúntes, teniendo dicha calidad las siguientes personas:

I.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio,

II.- Son vecinos de un Municipio los habitantes originarios del mismo y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad;

A FIELES H

III.- Son Visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren de paso en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes, fomentando la inclusión de todos los sectores de la población, incluidas las mujeres, personas indígenas o con alguna discapacidad;

II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones para toda la población;

III. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos; y

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.

V.- Participar en las consultas ciudadanas que realice la autoridad electoral, así como las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

B. Obligaciones:

I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a las y los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad, para que asistan a los cursos de educación para adultos;

II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;

V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derechos de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

ARTÍCULO 22

VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;

VII. Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación, así como participar de los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;

IX. Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;

X. Inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se edifiquen posteriormente;

XI. Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;

XII. Construir las bardas de los predios de su propiedad, comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;

XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la vialidad. Asimismo, cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;

XIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVI. Evitar las fugas y dispendios de agua en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en la misma;

XVII. Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vial;

XVIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los lineamientos prescritos en los reglamentos respectivos;

A FLEITES H

XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil;

XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales;

XXIV. Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos;

XXV. Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública; y

XXVI. Evitar el uso de banquetas, arroyos viales, y/o, bahías viales, andadores para el desempeño de actividades particulares;

Artículo 23.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 24.- Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

Artículo 25.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse, sin perjuicio de lo que disponga la ley general de población deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

Artículo 26.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

A. Derechos:

I. La protección de las autoridades municipales;

II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;

III. Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales, y

IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

III. Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales, respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal, de las deficiencias en la realización de los trámites administrativos, en la prestación de servicios, así como en la conducta indebida de los servidores públicos; y

IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de habitantes, vecinas y vecinos de su localidad y del Ayuntamiento.

B. Obligaciones:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, recogiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;

II. Promover la participación de habitantes, vecinas y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población, conforme a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;

III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes, vecinas y vecinos de su localidad, sobre los proyectos a realizar y de su actuación, mediante canales adecuados, utilizando un lenguaje incluyente, de tal forma que los informes puedan ser comprendidos por toda la población;

IV. Participar en las acciones de promoción, divulgación y difusión relacionadas con el respeto de los derechos humanos de las personas, así como de ambientes libres de violencia que lleven a cabo las autoridades municipales; y

V. Las que determine la Ley, este Bando y en su caso el Reglamento respectivo.

Artículo 32.- Las personas que integran los Consejos durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o lo que el Ayuntamiento determine en su caso.

Artículo 33.- Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, obligación de informar a la administración entrante los integrantes del comité se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
TRÁNSITO MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 34.- La presidente Municipal, tendrán bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 35.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad. Tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

Artículo 36.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de este Bando y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio;
- II. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- III. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- IV. Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado y con la Federación en los ramos de seguridad y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- V. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidente Municipal;
- VI. Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, sus hogares, bienes y negocios.
- VII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de las personas propietarias permanezcan sueltos en lugares avenidas o caminos públicos;
- VIII. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma, así como retirar de la vía pública a toda persona que esté impedida para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- IX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X. Vigilar a las personas sospechosas de vagancia o mal vivencia habitual, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;
- XI. Auxiliar a las autoridades municipales, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub-delegados, Jefas y Jefes de Sector y de Sección, así como a las autoridades estatales y federales cuando soliciten su colaboración;

F. J. G. H.

XII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes o juegos o para ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceras personas y que ponga en peligro su seguridad;

XIII. Evitar que la ciudadanía haga mal uso de las instalaciones públicas o privadas para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV. Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general.

XV. Diseñar las políticas de prevención del delito que incorporen un enfoque de género;

XVI. Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección, de emergencia, así como brindar el apoyo oportuno a las mujeres víctimas de violencia;

XVII. Promover la formación y capacitación de la corporación policial, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;

XVIII. Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Coordinar con las autoridades competentes, programas para prevenir la violencia de género y la trata de personas;

XX. Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres, con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, sobre la difusión e implementación del Programa 01800MUJER;

XXI. Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales, en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas;

XXII. Integrar el Banco Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma México;

XXIII. Actuar con enfoque de igualdad y equidad de género y con estricto apego al respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;

XXIV.- En coordinación con la dirección de tránsito Municipal garantizará la seguridad de las personas que en ejercicio de sus derechos realicen manifestaciones públicas, regulando el libre tránsito de personas y vehículos.

XXV.- Practicar exámenes médicos físicos a las personas que ingresen en carácter de arrestadas,

XXVI.- realizar la separación de las áreas de arrestos entre hombres y mujeres, para no vulnerar la dignidad de las personas.

Artículo 37.- La Dirección de Seguridad Pública y las asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma estará a cargo del Coordinador Municipal de Protección Civil, que para tal efecto designe la presidente Municipal. Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública, formará parte del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 38.- La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Protección Civil actuará, en forma conjunta, en la prevención de accidentes o catástrofes, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

En su caso al efecto establecerá lo concerniente para habilitar los albergues necesarios y asistir a las personas damnificadas, que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuadas de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para la atención oportuna y eficaz de la comunidad;

Artículo 40.- A la Dirección de Tránsito Municipal, tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I.- Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones;
- II.- Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en materia de tránsito y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- III.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la presidente municipal; y
- IV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o la presidente municipal

CAPÍTULO II DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 41.- La presidencia Municipal, tienen la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a los intereses del público, conforme a las directrices siguientes:

I. Las personas que organizan los bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo, deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento que afecto se emite;

II. Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa

LA EFECTOS H.

de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes lo organizan, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio; y

IV. La omisión al pago de los impuestos, derechos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 42.- Las empresarias y los empresarios de los espectáculos y eventos y las dueñas y los dueños de locales, destinados a estos fines tienen prohibido rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I. Reunir los requisitos mencionados en este Bando;

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;

III. Obtener licencias o permisos previos, de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales cuando las leyes o reglamentos, así lo requieran;

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

Cuando los establecimientos tengan locales fijos además deberán contar con las siguientes medidas de seguridad como mínimo:

a) Puertas de acceso;

b) Equipos para el control de incendios;

c) Equipos de primeros auxilios;

d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento;

e) Equipos de alarma; y

f) Salida de emergencia.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A FLEITES H.

S. H.

a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud de autorización por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;

b) Especificar la ubicación exacta del lugar y la capacidad del mismo;

c) Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal analizará la procedencia de la petición, verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad, la autoridad podrá autorizar o negar el permiso. Dicha resolución será inatacable.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes estatales o federales aplicables según sea el caso.

Artículo 44.- El programa de una función que sea remitido al Ayuntamiento, deberá ser el mismo que sea promocionado al público, a través de los medios de comunicación, de igual forma, deberá ser publicado en carteles que deberán ser fijados en el local donde se realizará el espectáculo, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niñas y niños, de las personas adultas, así como si es apto o no, para personas menores o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos. La infracción a este Artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 45.- Las empresarias, empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Obligaciones:

I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;

III. Cuidar que las y los asistentes tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salidas;

IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en las instalaciones en donde se desarrollen los espectáculos;

V. Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para personas menores;

VI. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se verifiquen los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

LA FUENTES

LA FUENTES

VII. Establecer de manera visible las salidas de emergencia; y

VIII. Las demás que se deriven de este Bando.

B) Prohibiciones:

I. Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad, a teatros y salas de espectáculos;

II. Permitir la entrada a personas menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;

III. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

IV. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

V. El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VI. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.

VII. Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse algún evento dentro del local o lugar en que se lleve a efecto el mismo; y

VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, semifijo o improvisado.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.

Artículo 46.- Las y los asistentes a un espectáculo o evento, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

I. Ser informada e informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y

II. A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

4
FINITEX

B) Obligaciones:

I. Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas;

II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos impropios, o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase que cause molestias a los asistentes durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrársele el importe de la entrada y sin perjuicio de alguna posible responsabilidad civil, para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III. Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV. Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópico; y

V. Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando.

Artículo 47.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los Reglamentos respectivos en esta materia.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento, un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 49.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo y por los agentes de policía, además de ser sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 50.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se usen para tal efecto, animales amaestrados, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo en todo lo posible daños a terceras personas, sin este permiso el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 51.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

LA FLEETED H

Artículo 52.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones estatales o federales aplicables en la materia.

Artículo 53.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;
- b) Dominó, ajedrez; y
- c) Aparatos y juegos electrónicos, autorizados por la ley.

CAPÍTULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 54.- La ciudadanía tiene el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la autoridad municipal.

Artículo 55.- Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, proferir injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen éstas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 56.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de usos públicos estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinente en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57.- La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos públicos, deberán dar aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado el aviso primero.

Artículo 58.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma.

FIFTEEN H

17A

Artículo 59.- Las autoridades municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO IV HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 60.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 61.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos, el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Administración y Finanzas, les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que tengan que cumplir, quien infrinja la citada ley, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación celebrado con el Estado, para el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este artículo.

Artículo 62.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 63.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no se podrán servir estas últimas si no hay consumo de alimentos.

Artículo 64.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 65.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

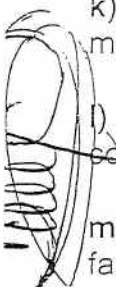
Artículo 66.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia de funcionamiento, permiso o anuencia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia, con clausura del establecimiento.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 67.- Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, de las mujeres y de las familias las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas, mujeres o familias en la vía pública;
- c) Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas;
- d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos;
- e) Molestar a las y los transeúntes o a los vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente, dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de éstas;
- f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;
- h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma;
- i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos;
- j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de actrices, actores, jugadoras, jugadores, músicas, músicos o personal auxiliar;
- k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a las personas mayores, discapacitadas, mujeres, niñas y niños;
- l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;
- m) Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir para sí

1 FLEITES H



o para un tercero a una o más personas por cualquier medio, para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; independientemente de ello, se pondrá a disposición de la autoridad competente, para la investigación correspondiente; y

n) Cometer actos individuales o colectivos que transgredan los derechos humanos de las mujeres, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 68.- Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar a menores de 18 años, cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La infracción a este artículo será sancionada con multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y se aplicará en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio.

CAPÍTULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 69.- Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

- a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común;
- b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
- c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- d) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;
- e) Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y
- f) Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

Artículo 70.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer alguna construcción de cualquiera material, para uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas en la vía pública, parques, deportivos, plazas, mercados, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin autorización por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de la autoridad competente. La infracción de este artículo se sancionará con multa y retiro o demolición de lo construido.

CAPÍTULO VII
DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS
EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ

Fr. 517

Artículo 71.- El Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 72.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución, el comercio carnal de un hombre o mujer, con otra persona de cualquier sexo. En el caso de las personas menores de edad, se considerará como prostitución infantil y este hecho será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 73.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine la normatividad aplicable. Asimismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la Coordinación de Reglamento Municipal.

Artículo 74.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abierta o clandestina, se le impondrá una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y además será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse personas para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este precepto, será puesta a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación de Reglamentos para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 76.- Las casas de huéspedes o cuarterías, que indebidamente sean usadas como casas de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y el presente Bando.

Artículo 77.- Las y los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas, serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes. Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la autoridad competente, la existencia de dichas casas; quien tenga conocimiento de la presencia de los mencionados lugares y no lo comunique a las autoridades correspondientes, se le aplicará una multa de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, independientemente de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 78.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago o vaga, a la persona en situación de calle, a quien careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio, para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 79.- Las autoridades municipales ingresarán en las casas de asistencia social a los menores de edad que no se encuentren bajo la guarda y custodia de persona alguna o que estén expuestos al abandono en calles, parques, o cualquier otro lugar público; procurando su adecuada integración a la sociedad y su inscripción en las escuelas oficiales básicas.

Artículo 80.- Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad se atenderán conforme al interés superior de la infancia.

Artículo 81.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en estado de ebriedad; la persona ebria que se encuentre tirada en algún sitio público, será sancionada con multa o arresto de hasta 36 horas, la cual podrá ser conmutable por el pago de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 82.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

Artículo 83.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 84.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 85.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dádiva pública, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

Artículo 86.- Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, (personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 87.- Está terminantemente prohibido a habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes, se dediquen a la mendicidad.

CAPÍTULO IX
ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA
VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO
DE TABASCO.

Artículo 88.- Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo, donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atenten contra las personas adultas y menores de edad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, y del Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 89.- Las personas propietarias, administradoras y encargadas de los establecimientos a los que este capítulo se refiere están obligadas a fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente al acceso de menores de edad, estudiantes uniformados, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

Artículo 90.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad, que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con una multa de treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o inclusive hasta con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 91.- Las y los policías y militares con uniforme, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo o incompleto.

Artículo 92.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar como adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres, locales o nacionales.

Artículo 93.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

CAPÍTULO X
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES
INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 94.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco, y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la ley de la materia.

Artículo 95.- En este Municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse, el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación, se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 96.- Las Regidoras, los Regidores, los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como el personal de la Policía Preventiva Municipal, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub-delegados, Jefas y Jefes de Sector y de Sección, son el personal de inspección honorario, obligado a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo; quienes al tener conocimiento de estos hechos, deberán de reportarlo inmediatamente a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 97.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, siempre y cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos no podrán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, además ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo", de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.

Artículo 98.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 99.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 100.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades. Es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

Artículo 101.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden a los hombres y mujeres ilustres, hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales o regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
- c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos, y

L. FIESTAS

d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro- personas nacionales, ciudadanía, árboles, mares, ríos, entre otros.

CAPÍTULO XII REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

~~Artículo 102.~~- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; a las personas encargadas de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 103.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de habitantes, vecinas y vecinos.

Artículo 104.- Sólo se permite repicar las campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendios, siniestros, terremotos o catástrofes, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 105.- Está prohibido utilizar amplificadores y/o equipos de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias, a las y los habitantes, vecinas y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. En esta situación se incluyen publicistas y vehículos repartidores. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación de Reglamentos Municipal.

Artículo 106.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de habitantes o vecinas o vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 107.- Está estrictamente prohibido a las dueñas y los dueños de vehículos, de aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza; a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos, que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

FLEITES H

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos reproductores de música o sonidos, radio receptores, tocadiscos, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados; asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o en vía pública,

d) Los bares, restaurantes y centros comerciales, solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento, y

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de mujeres y hombres y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPÍTULO XIII FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 108.- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental.

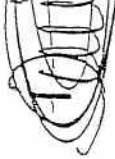
Artículo 109.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares que para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación; fijación y colocación de placas o rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a difundir una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del municipio.

La tesorería municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cobrará los derechos que correspondan respecto de las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 110.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 111.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, adultos mayores, con discapacidad y comunidades indígenas.

 **Artículo 112.-** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 113.- No estará permitido fijar anuncios o dar nombres diferentes al idioma español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los interesados, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 114.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

Artículo 115.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos; a la persona o personas que contravengan estas disposiciones se les aplicara una multa de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 116.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 118.- Las personas físicas ó jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 119.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 120.- Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos, otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del Municipio, queda sujeta al pago de la contribución que se señale el Ayuntamiento.

Artículo 121.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal.

II.- Vendedores ambulantes;

III.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

IV.- Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);

V.- Expendedores de carnes de aves de corral

VI.- Dueños ó encargados de cervecerías y cantinas;

VII.- Oferentes del mercado sobre ruedas;

VIII.- Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;

IX.- Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas ó gravas existentes en el Municipio; y

X.- Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades o posesiones.

XI.- Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 122.- Las y los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 123.- Las y los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

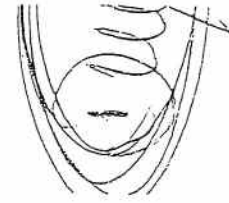
Artículo 124.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 125.- Todo habitante del Municipio, tiene la obligación de denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

A.F.E.

FUENTES H.

TÍTULO CUARTO
EDUCACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN



Artículo 126.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños y las niñas en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

Artículo 127.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el Municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 128.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 129.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para los efectos de propiciar a las y los analfabetas, la obtención de un grado de instrucción, que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de fomentar el aprendizaje entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres.

Artículo 130.- Es obligación de madres y padres o tutoras y tutores enviar a sus hijos e hijas o pupilos y pupilas en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

Artículo 131.- Las madres, padres o tutoras y tutores que no cumplan con su obligación, de enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilos en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TÍTULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO I

DEBER DE LA POBLACIÓN DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 132.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en observancia de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 133.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y adornos de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

En consecuencia, los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes.

Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución.

Quando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un término de tres días.

CAPITULO II

LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 134.- Las dueñas y los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

Artículo 135.- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

FUENTES H

~~Artículo 136.-~~ Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores, motocicletas o triciclos, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 137.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito municipal, estatal o federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, por el o los delitos que resulten.

Artículo 138.- Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligadas a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, aún y cuando los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 139.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo a este Bando.

Artículo 140.- Las dueñas y los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en el término que al efecto se le conceda de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 141.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias y propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de las ciudades.

Artículo 142.- La autoridad municipal establecerá en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales:

I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banquetta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;

II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y

III. Las cargas no podrá depositarse en ningún caso en las vías públicas.

Artículo 143.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, deberán solicitar a la autoridad municipal la autorización expresa para realizar las operaciones de carga y descarga. Para tal efecto, deberán cubrir el pago de los derechos

FLEITES H

Artículo 147.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo que antecede, la autoridad competente, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos o infractoras e infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento.

Artículo 148.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de las ciudades como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 149.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de cinco o más toneladas, transitar por el primer cuadro de la Ciudad de Comalcalco.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa equivalente a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a la propietaria o propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido al a un depósito vehicular.

CAPÍTULO IV EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 150.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas, que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinas, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine. Sin perjuicio de lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el ayuntamiento procurara la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el municipio.

Artículo 151.- Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 152.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario, que se negare u omitiere a cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO V LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 153.- Ninguna persona podrá obstruir la banquetta con construcciones u objetos; esto con la finalidad de permitir el libre tránsito de las personas transeúntes, como de los vehículos.



LA FLEETES A



Artículo 154.- La persona física o jurídica colectiva, que pretenda realizar una construcción, reparación o modificación, de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 155.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, las y los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constancia de alineamiento;
- b) Título de propiedad o posesión;
- c) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- d) Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- e) Contar, en su caso, con su número oficial; y
- f) Constancia o recibo de que el propietario del predio, está al corriente en el pago del impuesto predial.

FLEI TER. AJ



Artículo 156.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá en el proyecto, la construcción de una fosa séptica y un pozo profundo.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas; quien sea sorprendido que se está conectando o está conectado a los mencionados mantos acuíferos, se le aplicara una multa de conformidad con el presente Bando.

Artículo 157.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que haya incurrido; concediéndosele el término de quince días para que el infractor regularice su situación y de no hacerlo se procederá a cancelar dicha obra.

CAPÍTULO VI ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 158.- Toda persona propietaria o poseedora de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio; quien no cumpla con estas disposiciones se notificará por los conductos legales correspondientes para que dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente y en caso de desobediencia se aplicará en su contra una multa de acuerdo a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 159.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y
- b) Fijar la distancia a la esquina más próxima.

TITULO SEXTO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 160.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, con un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Artículo 161.- Para que el Ayuntamiento otorgue a las y los particulares, permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 162.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- a) La protección y tratamiento de las enfermas y los enfermos mentales;
- b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- d) La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población;
- e) La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus del Papiloma Humano;
- f) Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia, contra el cólera y, en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica;
- g) La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;
- h) La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas; y

H
121

i) La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de Comunidades indígenas, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

Artículo 163.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas citadas en el artículo anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia, que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 164.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser utilizados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 165.- Las farmacias, boticas y droguerías, podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 166.- Quien ostente la Presidencia Municipal, las Regidoras, los Regidores y las autoridades municipales, serán las personas responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 167.- Dentro de las políticas municipales de equidad, deberán contemplarse, además, de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 168.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad las siguientes:

I. Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;

II. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;

III. Eliminar, en la actuación gubernamental, la discriminación en contra de las mujeres, las cuales favorecen estereotipos de género;

IV. Crear, discutir y aprobar, en sesión de Cabildo, el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres;

V. Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, conformada por la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras, Regidores y los Titulares de las Direcciones que conforman el Gobierno Municipal;

VI. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

VII. Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas, en el Municipio de Comalcalco, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;

VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;

IX. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;

X. Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;

XI. Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión;

XII. Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía; y

XIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia. H

Artículo 169.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes: TCS

I. Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;

III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar;

IV. En caso de violencia sobre las mujeres, se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado, solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación; en este último caso se coadyuvará con éste en las acciones que para atender la situación de violencia que se implementen;

V. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco;

VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas;

VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo, el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas;

VIII. Crear el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformado por la Presidencia Municipal, Sindica o Síndico, Regidoras, Regidores, Titulares de las Direcciones que conforman el gobierno municipal;

IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el Municipio de Comalcalco, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición;

XI. Establecer programas de capacitación permanente para profesionalizar, al funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;

XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conforme a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV. Integrar el Banco de Datos Municipal, sobre casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;

XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas, en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XVI. Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer, dirigidas a niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres y a comunidades indígenas;

II
E
L
E
N
O

XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;

XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo a las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que disponga la Dirección de Atención a las Mujeres;

XIX. Promover la creación un Centro de Atención Externa, que cuente con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;

XX. Promover la creación de un Centro de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia, que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género, para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia, que les permita obtener su autonomía;

XXII. Promover la creación de Centros de Atención y Rehabilitación para Agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban atención las mujeres, evitando promover acciones de conciliación entre las partes; y

XXIII. Las demás que les otorgan las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

Artículo 170.- Los comestibles y bebidas, que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se les venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 171.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, coctelerías y similares, se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz; los cuales deberán estar limpios, para evitar los malos olores y la contaminación de los alimentos.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 172.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco, con bata y gorra, los empleados de estos negocios, deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para garantizar las condiciones higiénicas de los comensales y se eviten enfermedades de tipo bacterial o epidemiológico.

Artículo 173.- Quienes venden aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles; contando con recipientes que contengan agua limpia, para el aseo personal.

Artículo 174.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios, al igual que sus instalaciones.

Artículo 175.- Las y los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosticerías, coctelerías y en todo aquel establecimiento donde se expidan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, así como también el manejo de cualquier aparato de comunicación y/o reproducción, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

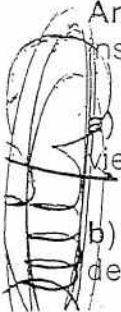
Artículo 176.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaria de Salud del Estado, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva, cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán turnadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO IV ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 177.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro del perímetro de las ciudades; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 178.- Los establecimientos a que se refiere el artículo, podrá autorizarse su instalación, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- b) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;



- c) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos dos veces al día;
- d) Tener abrevaderos para los animales;
- e) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- f) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- g) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como especies de animales tenga;
- h) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- i) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

Artículo 179.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 180.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin, no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 181.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando la población de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 182.- Es obligación de los medios de comunicación, personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docente, madres y padres de familia, habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 183.- Es obligación del funcionariado de la Dirección General de Salud, realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud

del Estado de Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población, en especial al interés superior de la infancia, por lo que será una obligación de madres y padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad, llevarlos a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 184.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niñas o niños, para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 185.- Corresponde a la dirección de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 186.- Es obligación de las dueñas o dueños de animales o de quien los tenga bajo su cuidado, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria municipal o estatal.

Artículo 187.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a las dueñas o dueños, se les aplicará la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen; si los daños causados fueron provocados con el consentimiento del dueño o dueña del animal, independientemente de pagar los daños, también pagará al municipio una multa equivalente al importe de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostrencos y peligrosos.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 188.- Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

Artículo 189.- Las y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurriendo en los siguientes actos:

- a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana en su caso que indique el paso del camión recolector de basura;

d) Sacar los botes o bolsas de basura, luego de haber pasado por su domicilio o calle, el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales, o en días que no se pueda prestar el servicio, por causas de fuerza mayor o fortuitos; y

721765 H

e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 190.- La ciudadanía que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestada por primera vez; en caso de reincidir se le aplicara una multa y si persiste en su conducta puede ser arrestada conforme a lo establecido por este Bando.

CAPÍTULO VII DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 191.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 192.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 193.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radioactivo.

Artículo 194.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas, podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a habitantes, vecinas, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 195.- La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vías de extinción, y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra éstas y no notifique a la autoridad municipal, será objeto de una multa de diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y un arresto hasta por 36 horas, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

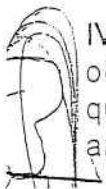
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 196.- De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;



IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;



V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

TES H

IX. La coordinación entre las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las acciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y

XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 197.- Toda persona física o jurídica colectiva que por razones de su actividad comercial o industrial que desempeñe, tenga la necesidad de emitir desecho orgánico e inorgánicos tendrá la obligación de depositarlos en el relleno sanitario propiedad del municipio, debiendo de efectuar el pago fiscal respectivo ante la Hacienda Municipal por tal derecho.

Artículo 198.- Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por actividad comercial la recolección y transporte de desechos orgánicos e inorgánicos dentro de los límites territoriales de este Municipio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; mismo que tendrán por obligación la de depositar dichos desechos en el relleno sanitario propiedad del ayuntamiento y estar al corriente con su licencia de funcionamiento.

Artículo 199.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire, al agua, animales y plantas.

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y

IV. Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa: quelonios, como las tortugas, guaos, pochitoques, hicotetas; crustáceos, como el cangrejo azul, etc.; saurios, como los lagartos, pejelagartos, iguanas, y lagartijas; primates como el saraguato o mono aullador; mapaches, armadillos, tepezcuintles, tlacuaches, mico de noche, oso hormiguero, etc.; y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 200.- Deberá llevar un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, señale como contaminantes.

Artículo 201.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente, y a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, no permitirá:

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;

y



b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes.

Artículo 202.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TÍTULO OCTAVO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PÉSCA Y CAZA

CAPÍTULO I
PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS



Artículo 203.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.



Artículo 204.- Es obligación de los habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epidemias, así como de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionadas conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaerán principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos, Biólogos, Ambientalistas y profesionistas o técnicos afines a estas ramas, así como asociaciones agrícolas o ganaderas, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de esa naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes. Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales implementaran de inmediato las medidas correspondientes a fin de controlar y erradicar las enfermedades correspondientes.

17ES 1
1 FLE

CAPÍTULO II
REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES, PARA MARCAR GANADO

Artículo 205.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas o tatuajes, relacionadas con el ramo ganadero, tienen la obligación de registrarlo en la Dirección de Desarrollo sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular la Ley de Ganadería en el Estado; para ello, la Dirección de Desarrollo, instrumentará las acciones necesarias para lograr este fin. A nadie se le permitirá el uso de aquellos que ya se encuentren registrados a nombre de otras personas o que estén prohibidas por las leyes.

Artículo 206.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o tatuajes, para marcar ganado u otros bienes de su pertenencia.

Artículo 207.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

CAPÍTULO III
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 208.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades competentes.

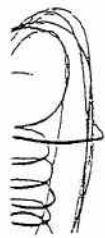
TÍTULO NOVENO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 209.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del Municipio de Comalcalco, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera.

Artículo 210.- El Municipio a través de la presidente Municipal y en su caso del Síndico de Hacienda, expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente por un periodo de un año, la cual será refrendable a su vencimiento.

Artículo 211.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Solicitar la expedición de la licencia de funcionamiento por escrito;
- b) Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal.
- c) Realizar el pago de los derechos correspondientes que determine el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.



Artículo 212.- Expedida la licencia de funcionamiento, el Municipio a través de las dependencias competentes, tendrá la facultad de verificar que los licenciarios cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y en su caso verificará que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente.

H
ITES
FLU

La falta de licencia de funcionamiento, será causa para que la autoridad municipal clausure el establecimiento comercial o industrial.

C. C. M.

CAPÍTULO
VENEDORES AMBULANTES



Artículo 213.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere previa autorización del Ayuntamiento y únicamente otorga al particular, el derecho de ejercer la actividad, en el lugar, superficie, horario, periodo y giro comercial, autorizado en el permiso que se otorgue.

Artículo 214.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un año y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo.

Artículo 215.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;

- b) Obtener el permiso o licencia de funcionamiento necesaria para la actividad que pretenda desarrollar;
- c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago de la tesorería municipal; y
- d) Contar con autorización expresa de las autoridades sanitarias, de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de la Unidad de Protección Civil, dependiendo de su giro comercial

Artículo 216.- Además de los requisitos precedentes, las y los vendedores ambulantes, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Será facultad de la autoridad municipal, señalar el lugar, superficie, periodo y el horario, donde podrán desempeñar sus labores las venteras y los venteros ambulantes;
- b) Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los boulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con capacidades diferentes;
- c) El Ayuntamiento, podrá en todo momento, reubicar a las vendedoras y a los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija; atendiendo al interés público.
- d) No tirar basura en la vía pública y recoger las que genere su negocio; quien infrinja la presente disposición, será sancionado conforme a las disposiciones del presente bando.
- e) Evitar la contaminación por ruido, moderando los 102 de los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar molestias auditivas a la población, el uso de estos aparatos, sólo podrá realizarse de las 8:00 hasta las 22:00 horas; y
- f) Aprovechar o explotar de manera personal la licencia de funcionamiento concedida. En consecuencia queda estrictamente prohibido arrendar o transferir el uso, goce o disfrute, temporal o permanente de la licencia conferida.
- g) Las demás obligaciones y prohibiciones, previstas en este Bando y en otros ordenamientos legales;

Artículo 217.- Cuando una vendedora o vendedor ambulante, se encuentre ocupando un lugar en que se ponga en peligro su integridad física o la de terceros, sean peatones o conductores de vehículos; la Coordinación de Reglamentos, procederá a retirar de manera inmediata a la vendedora o vendedor ambulante, del lugar; aún y cuando contará con permiso vigente, mismo que se procederá a cancelar por poner en riesgo la integridad física del permisionario o de terceros.

Artículo 218.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un mes y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y

limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad de la o el comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área, antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo 219.- Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sancionadas con multa, en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente y se procederá a retirar del lugar a la vendedora o vendedor ambulante.

TÍTULO DÉCIMO ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I JARDINES, PARQUES, CENTROS RECREATIVOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

a FLETES

Artículo 220.- El Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos de parques, jardines, centros recreativos, deportivos y su equipamiento, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

- I. Satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio;
- II. Mejorar la imagen urbana de los centros de población; y
- III. Facilitar al público el acceso a parques, instalaciones y campos deportivos.

Artículo 221.- Las autoridades municipales, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar y comportarse con responsabilidad, orden y respeto, para la conservación de las instalaciones y sana convivencia con los demás usuarios.

Artículo 222.- Sin menoscabo alguno de las funciones de las demás dependencias municipales, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración.

Artículo 223.- Para los efectos de este capítulo, se consideraran:

Parque: Área pública para la recreación y deportes de niños y adultos, compuestas de zonas verdes, áreas de juegos infantiles e infraestructura deportiva y de uso común.

Zonas verdes: Área destinada a la siembra de plantas, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

Área de juegos infantiles: Zona destinada para el disfrute de niños entre los dos a doce años de edad, la que deberá estar bajo la supervisión de adultos.

Infraestructura deportiva: La constituye áreas para la práctica de diferentes deportes.

Infraestructura de uso común: La constituyen las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios, como toma de agua, refugio, servicios sanitarios y otros.

Usuario: Es aquel que realice cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento, dentro de las instalaciones de los parques.

Artículo 224.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Comalcalco, colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques del municipio; por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Bando.

Artículo 225.- Cuando las condiciones y los recursos financieros lo permitan, en los parques públicos, se procurará proporcionar a los usuarios, la instalación de servicios sanitarios, toma de agua, recipientes para el depósito de basura y para el reciclaje de desechos sólidos.

Artículo 226.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de algún servicio al público u otorgar en arrendamiento algún local con un determinado servicio, a particulares, en la concesión o contrato de arrendamiento, se establecerán las obligaciones a las que se sujetarán los concesionarios y arrendatarios, que en todo caso deberán observar lo previsto en este Bando y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia.

Artículo 227.- El Ayuntamiento al otorgar la concesión o el arrendamiento, podrá obtener como contraprestación del concesionario o arrendatario, la obligación de proporcionar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del parque o inmueble de que se trate; las obligaciones se establecerán en los instrumentos jurídicos que al efecto se otorguen.

Artículo 228.- Serán causa de revocación de la concesión otorgada o del contrato de arrendamiento, el incumplimiento de algunas de las cláusulas del respectivo contrato o de la inobservancia de alguna norma jurídica.

Artículo 229.- Son obligaciones de los concesionarios y arrendadores, de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Cumplir con todos los ordenamientos legales que se relacionen con la prestación del servicio de que se trate, así como aquellos que se relacionan con el servicio público, que es materia de regulación del presente capítulo;

II. Mantener limpio el local concesionado o arrendado, así como su zona aledaña;

III. Para el caso de expedición de alimentos, estos serán previamente preparados, ya que se prohíbe la preparación de alimentos a partir de gas o cualquier otro combustible, dentro de las instalaciones del parque; y

IV. Mantener las instalaciones concesionadas o arrendadas, así como las demás instalaciones, en buen estado de uso:

Artículo 230.- En los parques, jardines, centros recreativos, deportivos y lugares públicos, está prohibido:

I. Pegar cualquier tipo de propaganda, ya sea de particulares o de partidos políticos;

II. Subir a los arbustos, cortar plantas y flores de cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento, así como tirar basura, fuera de los recipientes destinados para tal fin;

III. Hacer mal uso de los asientos instalados en el parque, como sentarse en los respaldares de los mismos, apoyar los pies o acostarse en ellos;

IV. Deteriorar cualquiera de las instalaciones, ya sea de manera personal, con animales, objetos o causar accidentes a los usuarios del mismo;

V. Dar un uso diferente a las instalaciones, para las que fueron destinadas;

VI. Introducir, distribuir o consumir cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas;

VII. Utilizar equipos reproductores de sonidos, a un volumen alto;

VIII. Los usuarios sólo podrán hacerse acompañar de animales, con las medidas de seguridad necesarios, para que no representen un peligro para los demás usuarios y no se trate de especies protegidas; en todo caso, no deberán permitir que sus mascotas, causen daños a las instalaciones, así como tampoco que hagan sus necesidades fisiológicas, en caso que así suceda, están obligados a recoger las heces fecales y reparar el daño causado, en su caso;

IX. Satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área del parque, distintas a los lugares destinados para tal fin, la persona que sea sorprendida será remitida a la autoridad competente;

X. Ejercer el comercio o cualquier otra actividad lucrativa, dentro de las instalaciones, sin contar con la autorización de la autoridad competente, quien infrinja esta disposición, será retirada de manera inmediata;

XI. Talar o derribar árboles, arbustos y en general cualquier vegetación, que se encuentre en los bienes de uso común, sin la autorización correspondiente. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en la vigilancia y salvaguardar a las personas y sus bienes.

A FLEITES A.

Handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten scribbles on the left margin.

Artículo 231.- Toda persona que transgreda las disposiciones contenidas en este capítulo, se hará acreedora a las sanciones previstas en este Bando, independientemente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de infracciones de otras leyes, de estos hechos, conocerán las autoridades competentes.

Artículo 232.- La Secretaría del Ayuntamiento, podrá otorgar permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo, siempre y cuando estas actividades, no perjudiquen las instalaciones y a los usuarios de estos servicios.

Artículo 233.- Se podrá autorizar la instalación de juegos mecánicos y puestos comerciales, de manera temporal, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 234.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.


Artículo 235.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que las niñas y los niños, no maltraten las plantas, flores, fuentes, ni cualquier otro objeto que se encuentre en las instalaciones.

Artículo 236.- Los propietarios de predios, tendrán la obligación solidaria con el Ayuntamiento o Concejo Municipal de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los tramos que le correspondan al frente de su propiedad.

Artículo 237.- El Ayuntamiento, podrá convocar a la población del lugar de que se trate, para la integración de Comités Comunitarios, que coadyuven para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.


TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ECONOMÍA

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 238.- Es obligación de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, denunciar ante las autoridades correspondientes, los abusos que cometan las personas que comercian en relación a los precios, pesos y medidas, en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 239.- Para la protección de la economía de la población, las personas particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad, en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.



Artículo 240.- Queda prohibido a las personas que comercien, en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

ITES A

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 241.- Para la debida atención de las necesidades de las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, la Dirección de Atención Ciudadana, contará además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con las siguientes:

- I. Canalizar a las instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales; y
- II. Deberá dar oportuno seguimiento a las demandas, hasta que la autoridad a la que haya sido canalizada alguna petición, de su contestación por escrito, comunicando ésta de inmediato al o los interesados.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 242.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará, en lo conducente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I
SANCIONES

Artículo 243.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa, con el importe equivalente de hasta treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA). Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica de la infractora o del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;

V. Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;

VI. Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y

VII. Trabajo a favor de la comunidad

VIII. Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 244.- Las autoridades municipales correspondientes aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública, para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 245.- Únicamente la presidente Municipal, podrán condonar o permutar por amonestación, la multa impuesta a la persona infractora, cuando ésta, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 246.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por la presidente Municipal, La Coordinadora o Coordinador de Reglamentos, la Directora o el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Directora o el Director de Finanzas, director o directora de Tránsito Municipal, Director o directora de Seguridad Pública Municipal y por la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 247.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo, a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

A F. F. (T. E.) H

Artículo 248.- Las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por las o los jueces calificadores, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará la presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo o ley se designe.

Artículo 249.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto a la presunta infractora o presunto infractor a disposición de la autoridad municipal, con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se escuchará a la persona infractora en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada.

Artículo 250.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa. Cuando no hable español, se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante la presidente municipal o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en esta Ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 251.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 252.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante la presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 253.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 254.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- a) Documentos en que la o el recurrente, funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- c) Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 255.- En ambos recursos la autoridad municipal, estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Bando entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado en el Suplemento 7664, Época 6ª del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 17 de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionaran conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezcan al o a los infractores o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

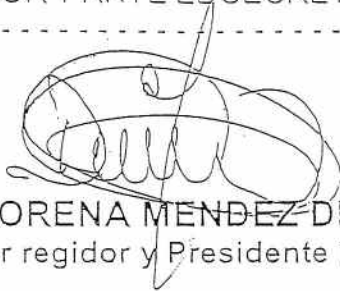
CUARTO: Los procedimientos de diversa índole, que se estuvieren tramitando conforme al Bando anterior, se concluirán conforme al mismo.

QUINTO: En todo lo no previsto en este Bando pero sí en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicarán éstos.

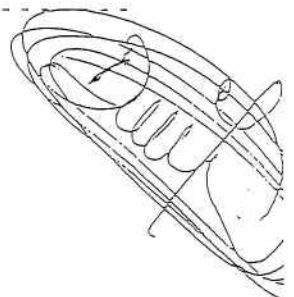
BANDO APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR LAS REGIDORAS Y

H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO

LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE.



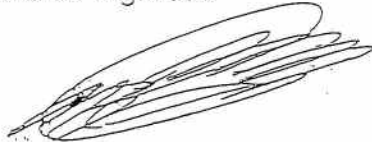
LORENA MENDEZ-DENIS
Primer regidor y Presidente Municipal



Candelaria García de los Santos
CANDELARIA GARCIA DE LOS SANTOS
Tercer Regidora y Síndico de Hacienda de Egresos



EUGENIO ANOTA HERNANDEZ
Segundo Regidor y síndico de Hacienda de Ingresos



MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO
Cuarto Regidor

Ma Angela Fleites Rodríguez

MA. ANGELA FLEITES RODRIGUEZ
Quinta Regidor




INDIRA GRACIELA JIMENEZ RICARDEZ
Séptima Regidor



JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ
Sexto Regidor

MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA

MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA
Novena Regidor



FELIPE VALENZUELA VERA
Octavo Regidor



ALCIVIADES DE LA CRUZ IZQUIERDO
Decimo Regidor



MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ
Décima Primera Regidor






RAUL OLIVE ALAMILLA
Décimo Segundo Regidor

ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ
ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ
Décima Tercera Regidor

~~Claudia Cancino~~
CLAUDIA CANCINO MENDEZ
Décima Cuarta Regidor



----- ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, el Secretaria del Ayuntamiento, quien certifica y da fe.-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 48, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.-----

POR LA COMISION DE GOBERNACION, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



LORENA MENDEZ DENIS
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE GOBERNACION Y
SEGURIDAD PÚBLICA

LA QUE SUSCRIBE LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

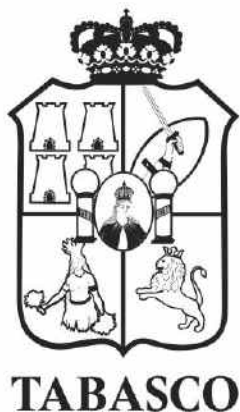
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE (36) TREINTA Y SEIS
FOJAS VALIDAS EN AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL
ORIGINAL, DE LA CUAL TENGO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO,
MISMA QUE CERTIFICO, SELLO Y RUBRICO A LOS QUINCE DIAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE


LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE COMALCALCO TABASCO.





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: SdQes7mimD6rp0qowyFD9sS1G1DUzCtBNTevvJY3uAfTjx5ByNYzvY8lljDDqyKvadRynDrxZuvRkSSglCSS+qepwqRYaFushB8PbfbxgHHBOuXV//qHU1V7Q5GUptAcP6qDYYcibKKJPm0p2RvhXfpQfFFa7DSbbJx08/40aCYcCCl0fWdyAxNEW/rvcll92k6VwnyDzYk7Gby8403M3sPJNWz+NP8EEY+cYELSDxxrZZp9X72W3ns5c8CFvYT/m3HYLuzmoPfNPB2W9ljYzhAQ7mnj52tQhVmuWgEHIwhy/AFFkJ6e21rGZyc7mBkVoMh6uOKcSmSi/3EhPBjFNQ==